



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.

156-2017

RECURRENTE:

RICORGRAPH PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO:

Resolución N°333-17 de 19 de septiembre de 2017, proferida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, correspondiente al acto público N° 2017-1-51-01-08-CM-000618.

MAGISTRADO PONENTE:

DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS.

RESOLUCIÓN No.075-Pleno/TACP de 12 de abril de 2018 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 44 de la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 120 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Así las cosas, el Decreto Ejecutivo N°366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 339, 340 y s.s., establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL.

El presente acto público nació con la divulgación de la compra menor No. 2017-1-51-01-08-CM-000618, para el suministro de "MÁQUINA PERFORADORA, NUMERADORA, SOLICITADA PARA EL USO DE IMPRENTA" con un precio de referencia de Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Balboas con 00/100 (B/. 20,865.00), por parte del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ. y con la finalidad de que todas aquellas personas naturales y/o jurídicas interesadas en contratar con el Estado, procedieran a entregar su documentación conforme a lo requerido en el pliego de cargos, es decir, el día 8 de septiembre de 2017, desde las 10:00 hasta las 11:00 de la mañana Acto público en la que participaron tres (3) proponentes:

Proponente	Descripción General	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	Valor Total Rengló
------------	---------------------	---------------------------------	--------------------	-----------------	------------	-----------	--------------------

29



			sta				n
RICORGR APH, S.A.	Ver Propuesta	Máquina perforadora / numeradora -Tamaño de la hoja máximo 18.3x16.5?. - Tamaño de la hoja mínimo 4.5? x 7.3?, -Alimentación automática de fricción, - Control de presión, - Velocidad variable desde 1400 hasta 5300 hojas, Tiempo entrega: 30 días H	1	15,750.00	15,750.00	1,102.50	16,852.50
COMIPEL, S.A.	Ver Propuesta	MÁQUINA NUMERADORA/PERFORADORA. TAMAÑO DE LA HOJA (MÁXIMO). 18.3" X 16.5". MÍNIMO. 4.5" X 7.3", ALIMENTACIÓN: AUTOMÁTICA DE FRICCIÓN CON CONTROL DE PRESIÓN, VELOCIDAD: VARIABLE DESDE 1,400-5,300. CABEZALES NUMERADORES: (2) TIPO ROTATIVA DE 20", CAPACI	1	13,000.00	13,000.00	910.00	13,910.00
Intergraph c, Inc.	Ver Propuesta	Maquina Numeradora Perforadora Modelo Contagor 470 B Marca: Agor Casa Productora: Agor SL País de origen :España Tiempo de Entrega:30 días hábiles Garantía: 1 año contra desperfectos de fabrica Incluye 2 numeradoras, instalación y adiestramiento.	1	17,500.00	17,500.00	1,225.00	18,725.00

Llegado el día de la entrega de las diferentes ofertas, procedió a realizar la apertura de las propuestas, a partir de las 11:01 de la mañana, ya que así se encuentra contemplado en los términos de referencia y así determinar, luego del informe de la comisión verificadora, la adjudicación del procedimiento de licitación pública, el cual fue decidido mediante el acto administrativo No 2017-1-51-01-08-CM-000618 de 8 de septiembre de 2017, publicado el día 8 de septiembre de 2017, cumpliendo así con el principio de transparencia que demanda la ley que nos gobierna.

La decisión tomada por la entidad licitante, no gozó de la aprobación de uno de los proponentes, razón por la cual fue impugnada dentro del término adjetivo oportuno, por el apoderado especial de la empresa RICORGRAPH, S.A.

El recurso presentado fue admitido por el Pleno de este Tribunal, mediante Resolución N°132--2017-Admisión-Pleno/TACP de 24 de octubre de 2017 y se ordenó a la entidad correspondiente, la entrega del Informe de Conducta, el cual fue remitido extemporáneamente a la secretaría General de este Tribunal el día 17 de noviembre de 2017.

21



I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La firma MARCH & MELO ABOGADOS, en su calidad de apoderada especial principal de la empresa RICORGRAPH, S.A., motivó su recurso sobre la base de lo siguiente:

Que al adjudicar el acto Público a la empresa COMIPEL, por contener la oferta más baja, la estiman de tipo riesgosa y que no se complementan con las demás propuestas, o sea que los márgenes diferenciales entre la segunda y tercera oferta, con respecto a la primera adjudicada no se corresponde a lo establecido en la norma.

Que la descripción detallada en el FORMULARIO DE PROPUESTA, presentado por COMIPEL S.A., está incorrecto, incompleto y no garantiza el funcionamiento óptimo de la máquina numeradora perforadora.

También sostiene que para que la propuesta de la maquina numeradora perforadora "Contagor 470 Plus" se considere completa es necesario indicar una serie de requisitos. Entre ellos los accesorios incluidos por el fabricante, para la operación de la máquina, el folleto, tipos de cabezales, descripción del equipo, catálogo y garantía, entre otros.

Que la decisión objeto de impugnación, señaló que su representado no cumplió con exactitud con las especificaciones técnicas contenida en el pliego de cargos, ya que a criterio de los comisionados su mandante no incluyó la función de escaneado a USB y que no adjuntó a la propuesta el certificado de registro de proponente.

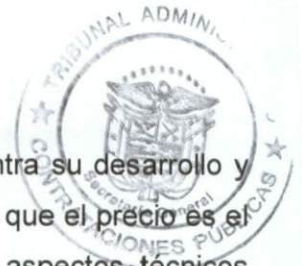
Que con respecto al escaneado a USB de su representado, el mismo cuenta con ello, ya que desde la óptica de su perspectiva, así se detalló en el catálogo de funciones técnicas del equipo modelo MP C4504, y que se aprecia en la propuesta de la empresa RICORGRAPH, S.A.

Sostiene que la empresa beneficiada con la adjudicación, presentó un documento en idioma en inglés, sin la respectiva traducción ni apostillada o legalizada, hecho que es contrario a la ley de contrataciones públicas.

Por todas las inconsistencias mostradas, considera que se debe revocar la decisión impugnada, y en consecuencia, se ordene una evaluación de las propuestas y que luego se proceda a restablecerse el derecho vulnerado, adjudicando el procedimiento de licitación pública No. 2017-1-51-01-08-CM-000618 a su representada, RICORGRAPH, S.A.

II. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Conocidos los argumentos en que se fundamenta la presente acción recursiva administrativa, y evacuados los trámites que la ley establece, se procede a decidir la controversia, agotando con ello la vía gubernativa.



Se está frente a un procedimiento de Contratación Menor, que encuentra su desarrollo y regulación en el artículo 41 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, en la que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Como quiera que estamos ante un procedimiento de contratación menor, iniciaremos con el estudio de la oferta que presentó el menor precio, es decir, COMIPEL, S.A., con un monto de Trece Mil Novecientos Diez Balboas con 00/100 (B/. 13,910.00).

Siguiendo con el análisis de la propuesta, vemos que aportó todos los documentos exigidos en el pliego de cargos, por lo que cumple con los parámetros de la entidad.

Corresponde ahora determinar si la siguiente empresa, INTERGRAPHIC, S.A., que ofertó un monto de Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 00/100, veamos si cumple o no con los requerimientos del pliego de cargos.

Luego del ejercicio que comprende el examen de la documentación presentada dentro de los parámetros contemplados en el pliego de cargos, podemos concluir que en la oferta de la empresa INTERGRAPHIC, S.A., cumple y hubiese podido ser tomada en cuenta para la adjudicación del acto público bajo análisis.

Ahora bien, para darle respuesta a las inquietudes del recurrente, quien indicó en su escrito de impugnación que la empresa beneficiada con el procedimiento de selección de contratista en la modalidad de compra menor acompañó a su propuesta la certificación de dos técnicos expertos, pero cuya certificación fue presentada en el idioma inglés, debemos manifestar que dicho requisito no forma parte de las condiciones especiales que contempla los términos de referencia, por lo que, mal podríamos entrar al debate del contenido del mismo sobre un hecho aislado al presente procedimiento.

Conforme lo anterior, este Tribunal cuenta con la capacidad de anular o modificar los informes de las comisiones evaluadoras o verificadoras y decidir de manera directa, sin necesidad de que tengan que remitir la actuación a los comisionados para que procedan a realizar otro estudio de las propuestas, ya que los motivos de incumplimiento se tratan sobre aspectos estrictamente jurídicos que no requieren de la valoración de una (as) personas idóneas al objeto contractual, lo cual se sitúa dentro del marco del debido proceso, puesto que no se usurpa ninguna función en particular, lo cual ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia en fallo de 1 de diciembre de 2015, bajo la ponencia del Magistrado Abel Augusto Zamorano, razón por la cual se procede a decidir el fondo del asunto.

El artículo 120 de la ley positiva otorga a este Tribunal la facultad de conocer en única instancia, en los procedimientos de selección de contratista, recurso de impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas emitidas por las entidades. Por su parte, el Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006, nos da competencia para revocar lo actuado por la entidad contratante. Es decir, no limita el radio de acción al momento de decidir.

21 R



Luego de indicadas las normas jurídicas que sustentan la postura de resolver directamente el recurso de impugnación, sin necesidad de concepto de la comisión verificadora, es menester exteriorizar que no se comparte el contenido del informe de la comisión evaluadora, cuya publicación ocurrió el día 11 de enero de 2017.

Dicho informe de la comisión verificadora recomendó la adjudicación del acto público a la empresa COMIPEL, S.A., empero, de la evaluación que hemos realizado al respecto, consideramos que todas las propuestas cumplen a cabalidad con los requerimientos de los términos de referencia de este procedimiento de selección de contratista, decisión a la que arribaremos tomando en consideración el punto No. 2 del artículo 56 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, o sea, la declaratoria de desierto del acto público bajo análisis.

Respecto a la fianza consignada, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna de la parte actora, se ordena su devolución, a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención a las consideraciones externadas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, los efectos de la Resolución N° 333-17 de 11 de septiembre de 2017, emitida por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REÚBLICA DE PANAMÁ, dentro del acto público No.2017-1-51-01-99-CM-000618, que adjudicó el acto público mencionado a la empresa COMIPEL, S.A., por las consideraciones fundamentadas en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

SEGUNDO: DESESTIMAR las pretensiones de la parte recurrente en virtud que no ha demostrado la veracidad de los argumentos, dentro de la presente causa.

TERCERO: ORDENAR la devolución al impugnante, de la Fianza del Recurso de Impugnación, Cheque de Gerencia No.201326, fechado 25 de septiembre de 2017, emitida por el Banco BAC Panamá, por un monto de responsabilidad de Tres Mil Ciento Veintinueve Balboas con 75/100 (B/.3,129.75), el cual se encuentra a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá/Contraloría General de la República, cuya diligencia de consignación reposa a fojas 45 del expediente del Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER el expediente Administrativo del acto público de Licitación Pública No.2016-3-15-0-99-LP-007119, al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REÚBLICA DE PANAMÁ/contentivo de un (1) tomo integrado de cuatrocientas cincuenta y ocho (458) fojas útiles.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos un (1) día hábil posteriores a su presentación en el portal.

21

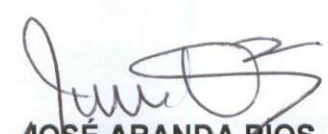
SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

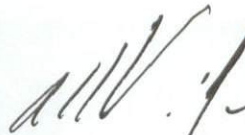
SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°156-2017/TACP previa anotación en el registro respectivo

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, numeral 11; 33, 41, 103, 129, y 130 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula las Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No.26829 de 15 de julio de 2011; Artículos 341, 342 y s.s., del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General en lo aplicable.
Notifíquese y Cúmplase,


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado Sustanciador


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrada


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General.

